



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229 -2014-ANA-DGCRH

Lima,

23 OCT 2014

### VISTO:

El escrito de fecha 12.12.2013 presentado por **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.** solicitando la rectificación de la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, se renovó la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas a favor de **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 217-2011-ANA-DGCRH, provenientes del subsistema de derivación de las escorrentías superficiales naturales (CO-13), subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush (CO-16) y de las filtraciones de la presa de relaves (CO-21D), de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito San Marcos, provincia Huari, departamento Ancash, por un volumen anual de 42 852 381 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, hacia el río Ayash;

Que, la Resolución Directoral N° 175-2014-ANA-DGCRH modificó la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante la precitada resolución directoral;

Que, mediante documento del visto, **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, solicitó la rectificación de la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, indicando que:

- La descripción del punto de control y vertimiento CO-13 consignado en los cuadros del inciso a) del séptimo considerando y artículo 1° de la citada Resolución directoral, incluyó por error la denominación "Subsistema de derivación de las escorrentías superficiales naturales", cuando lo correcto es: "Descarga final del agua de proceso de la Poza de Relaves, salida del Túnel de Decantación" según Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM que aprobó el Estudio de Impacto ambiental del proyecto de Expansión del Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento.
- En el campo correspondiente al "Régimen" del punto de control y vertimiento HU-01 (CO-37) se indicó que el régimen era "Continuo"; sin embargo, el flujo de agua o régimen de dicho punto de control es "Intermitente".
- Los parámetros de control aplicables a los puntos de control AN-25, HU-01 (CO-37) y TU-01 (CO-39) consignó por error como parámetros a los Coliformes Totales y Termotolerantes, sin embargo, las aguas tratadas y descargadas en la sub cuenca del río Ayash provienen de las aguas de escorrentía, superficiales naturales y aguas de operaciones mineras; por lo que no es necesario controlar dichos parámetros.
- Se rectifique las coordenadas del punto de control y vertimiento AN-25 descritas en el inciso a) del séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH ya que fueron establecidas en coordenadas PSAD 56; cuando lo correcto es el sistema de coordenadas WGS 84 son: Norte 8 946 506 y Este: 278 167, tal como consta en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 091-2008-MEE/AAM.
- La Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH consignó por error a la Administración Local de Agua Marañón, cuando lo correcto es Administración Local de Agua Huari, ámbito donde se encuentra las operaciones de la Unidad Minera Antamina.



Que, el Informe Técnico N° 077-2014-ANA-DGCRH-EEIGA, señala que:

- La denominación correcta del punto de vertimiento y control CO-13 es "Descarga final del agua de proceso de la poza de Relaves, salida del Túnel de Decantación" y no como erróneamente aparece en el cuadro del inciso a) del séptimo considerando y del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, según es de verse del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Expansión Tajo abierto y Optimización del Procesamiento del proyecto Antamina" aprobado con Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM; por lo que corresponde rectificar dicha denominación del punto de control CO-13.
- Los puntos de control HU-01 (CO-37), AN-25 y TU-01 (CO-39) son cuerpos naturales de agua y que no se debió considerar el régimen como *continuo*, debido a que no es vertimiento de aguas residuales tratadas; por lo que, corresponde rectificar el cuadro del inciso a) del séptimo considerando de la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH.
- En cuanto a los parámetros de control: Coliformes Totales y Termotolerantes señalados en los puntos de control AN-25, HU-01 (CO-37) y TU-01 (CO-39), dichos parámetros no debieron ser considerados, porque el vertimiento de aguas residuales tratados no contiene efluentes domésticos; por lo que, corresponde rectificar en este extremo.
- Las coordenadas del punto de control AN-25 descritas en el cuadro N° 1 de la Resolución Directoral N° 302-2013-ANA-DGCRH, serán determinadas en sistema de coordenadas UTM WGS84, de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM.
- Respecto a la mención a la Administración Local de Agua Marañón, esta se encuentra rectificada mediante Resolución Directoral N° 060-2014-ANA-DGCRH.



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el cuadro del inciso a) del séptimo considerando y del artículo 1° de las Resoluciones Directorales N° 302-2013-ANA-DGCRH y N° 175-2014-ANA-DGCRH, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Inciso a)  
(...)**

Puntos de Vertimiento y control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de Vertimiento
				Norte	Este				Nombre	Clasificación	
CO-13	Descarga final del agua de proceso de la Poza de Relaves, salida del Túnel de Decantación	30 996 805	982,9	8 945 203	277 302	Continuo	Industrial	Minería			LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicos
CO-16	Subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush	2 508 680	79,5	8 945 393	276 629						
CO-21D	Filtraciones de la presa de relaves	9 346 896	296,4	8 945 293	277 336						
<b>Volumen Total</b>		<b>42 852 381</b>	<b>1 358,8</b>								
AN-25	Quebrada Ayash, aguas abajo de los vertimientos industriales tratados	-	-	8 946 506	278 167	--	--	--	Rio Ayash	Categoria 3	pH, A&G, CN Wad, Metales (As, Cd, Cr+6, Cu, Fe, Pb, Hg y Zn) en concentraciones totales, OD, SST, DBO5.
HU-01 (CO-37)	Quebrada Huincush, antes de la confluencia con la quebrada Tucush	-	-	8 943 608	277 496						
TU-01 (CO-39)	Quebrada Tucush, antes de la confluencia con la quebrada Huincush	-	-	8 945 501	276 159						



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

**Artículo 1°.-**  
(...)

Puntos de Vertimiento	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este			
CO-13	Descarga final del agua de proceso de la Poza de Relaves, salida del Túnel de Decantación	30 996 805	982,9	8 945 203	277 302	Continuo	Río Ayash	Categoría 3
CO-16	Subsistema de tratamiento de escorrentías superficiales del botadero Tucush	2 508 680	79,5	8 945 393	276 629			
CO-21D	Filtraciones de la presa de relaves	9 346 896	296,4	8 945 293	277 336			
Volumen Total		42 852 381	1 358,8					

**ARTÍCULO 2°.-** Mantener vigente las Resoluciones Directorales N° 302-2013-ANA-DGCRH y N° 175-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huari y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

